

Propuesta de Resolución para expulsar a José Francisco López, Parlamentario del MERCOSUR, Representante de la Provincia de Tucumán, Miembro de la Delegación Argentina

VISTO:

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el Reglamento del Parlamento del MERCOSUR, el Acuerdo sede firmado entre el Consejo del Mercado Común y la República Oriental del Uruguay, el Artículo 36 de la Constitución de la Nación Argentina y la Ley N 25.188 de Ética Pública.

CONSIDERANDO:

Que el Parlamentario del MERCOSUR, miembro de la Delegación Argentina por la Provincia de Tucumán, José Francisco López fue detenido en la localidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día martes 14 de Junio de 2016.

Que al momento de su detención tenía en su posesión US\$ 8.982.047, en efectivo y no declarados, otras monedas extranjeras, joyas, pesos argentinos y un arma con permiso de portación vencido.

Que en su última Declaración Jurada Patrimonial Integral de Carácter Público, presentada en Diciembre de 2015 ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación de la República Argentina, realizada al momento de asumir sus responsabilidades como Parlamentario del MERCOSUR, declara un patrimonio de 1.984.792,22 pesos argentinos.

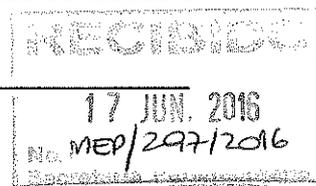
Que previamente a asumir como Parlamentario de MERCOSUR, se desempeñó como Secretario de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación Argentina; posición en cuál fue el encargado de realizar y controlar las licitaciones de las obras públicas dependientes del Presupuesto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que existe una discrepancia entre los valores de la Declaración Jurada presentada y el valor del dinero que se le secuestró.

Que se encuentra procesado por enriquecimiento ilícito desde el año 2008, entre otras causas por corrupción.

Que tanto las circunstancias de su detención, como lo emergente de las investigaciones que viene realizando la Justicia Federal Argentina, demuestran una profunda falta de decoro y un comportamiento que no es digno de la responsabilidad de representar a la República Argentina ante un organismo pluriestatal como este Parlamento.

Que respecto al comportamiento de sus miembros, el Artículo 29 del Reglamento del Parlamento del MERCOSUR menciona que los procedimientos de pérdida de mandato por falta de decoro serán juzgados por el Plenario.





Que el Art. 30, menciona, dice: "El Plenario, por mayoría especial, podrá amonestar a cualquier Parlamentario o Parlamentaria o excluirlo de su seno, por falta de decoro en el ejercicio de sus funciones. El Plenario es el juez exclusivo de la conducta de sus miembros".

Que ninguno de los Artículos que brindan protección e inmunidades a los Sres. o Sras. Parlamentarios/as, tanto el Acta Constitutiva del Parlamento del MERCOSUR (Art. 12), como el Reglamento del Parlamento del MERCOSUR (Arts. 13, 14, 15, y 19), como el Acuerdo Sede entre MERCOSUR y la República Oriental del Uruguay (Art. 9) aplica a la situación Ética / procesal del Parlamentario López; ya que los Artículos mencionados no ofrecen inmunidad alguna ante la comisión de delitos regulados por las leyes de los Estados Parte.

Que los citados artículos protegen y otorgan libertades para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que los Sres. Parlamentarios poseen, en virtud de la protección de la libertad, los derechos ciudadanos y la democracia de los Estados Parte. Específicamente, la libertad de expresión, física e intelectual de los parlamentarios en el cumplimiento de sus funciones.

Que en adición a la normativa del Parlamento del Mercosur que rige el desempeño y conducta de los Parlamentarios, los miembros de la Delegación Argentina se encuentran sujetos a las disposiciones del Art. 36 de la Constitución y de la Ley N 25.188 de Ética Pública de la Argentina.

Que la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 36, párrafo 5, expresa: "Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos".

Que el Artículo 38 de la Ley 25.188, que modifica el artículo 268 (2) del Código Penal, establece que: "Será reprimido con reclusión o prisión de dos a seis años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño".

Que, finalmente, las acciones del Sr. López favorecen a la degradación de las costumbres y la moral ciudadana, ya que sus acciones como funcionario público deben de ser un ejemplo de civilidad y ética hacia sus conciudadanos. La función pública es una vocación y un honor. Debe ser la respuesta del compromiso del funcionario con la Sociedad y no un mero mecanismo de enriquecimiento, que lleve a colonizar al Estado en beneficio de unos pocos, rompiendo la confianza colectiva que debe existir entre función pública y ciudadano.

Que, por tanto, se considera que las acciones del Sr. López son contrarias al espíritu de este cuerpo y que atentan contra el orden constitucional argentino y su sistema democrático.



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Que, como órgano legislativo del MERCOSUR, este Parlamento debe ser capaz de velar por la ética pública regional, con mecanismos de control, prevención y represión de hechos de corrupción.

Que si este Parlamento no actúa en consecuencia, hechos como el referido estarán a la orden del día, al igual que la impunidad de los corruptos.

Por ello:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RESUELVE:

1. Expulsar al Parlamentario José Francisco López, representante de la Provincia de Tucumán y miembro de la Delegación Argentina, por acciones indecorosas que atentan contra la ética y la moral regional y contra el honor de este Cuerpo.
2. Solicitar a la Mesa Directa la redacción y la rápida elevación a este Plenario para su pronta evaluación del Código de Ética del Parlamento del MERCOSUR, en cumplimiento del Artículo 43, punto g, del Reglamento de este Parlamento.

GABRIEL FIDEL

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR

NORMA GRACIELA AGUIRRE

PARLAMENTARIA MERCOSUR

MARÍA LUISA STORANI

PARLAMENTARIA DEL MERCOSUR

LILIA PUIG DE STUBRIN

PARLAMENTARIA DEL MERCOSUR